

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, noviembre 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 19 de noviembre hogaño y la parte interesada presentó el día 18 de noviembre hogaño, dentro del término, subsanación de la demanda. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA (CONYUGE)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00346-00

AUTO No 1845

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por el estudiante de derecho, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 1774 de 10 de noviembre de 2021, notificado en estado electrónico 182 de 11 de noviembre del año en curso

Así las cosas, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de mayor de edad – cónyuge, propuesta por la señora ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER, a través de estudiante de derecho y en contra del señor JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, reúne los requisitos formales señalados los artículos en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados, se accederá a los mismos a fin de garantizar el bienestar y los alimentos a que tiene derecho

la cónyuge, pero estos no se fijarán en la cantidad establecida por el apoderado de la demandante, pues en este momento no hay certeza sobre los gastos de la demandante, ni de los gastos del demandado; si no en un porcentaje 25% de la pensión que devenga el señor LUIS RENE GIL SAVEDRA, la cual es cancelada por COLFONDOS, entidad a la cual se oficiará comunicándole lo resuelto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de mayor de edad – cónyuge, propuesta por la señora ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER, a través de estudiante de derecho y en contra del señor JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA.

SEGUNDO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal Sumario contemplado en el art. 391 del Código General del Proceso.

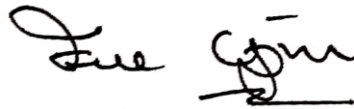
TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, lo que se hará por el despacho a través de la secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda jhmartinezg1@gmail.com, celular 3225692831, conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá por realizada al tercer día después de remitido el correo. Advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda conforme lo establece el Art. 391 del C. G. P.; la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8.00 am a 12 p.m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: DECRETAR como alimentos provisionales a favor de la señora ORNELLA CLARENCIA CANIZALEZ MARANER, en porcentaje equivalente al 25% de la pensión de vejez que devenga el señor JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, la cual es cancelada por COLFONDOS, suma de dinero que deberá ser descontada por el pagador de COLFONDOS de la mesada pensional del demandado y consignada a órdenes del despacho los

primeros cinco (5) días de cada mes. Por secretaria elabórese el oficio pertinente y remítase a la aludida entidad.

QUINTO: RECONOCER personería amplía y suficiente al estudiante de derecho adscrito a consultorios jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Oscar Dibey Panesso Giraldo, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.418.698, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Góm', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado estado electrónico #189 de 25/11/2021